



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185500288011



Bogotá, 16/03/2018

Señor
Representante Legal
CONDOR INTERANDINA DE TRANSPORTES S.C.A MULTIEMPRESAS LTDA Y
COMPAÑÍA – TRANSCONDOR SCA
CALLE 34 A N No 2 BN 120 APARTAMENTO 101 EDIFICIO TORRES DEL PRADO
YUMBO - VALLE DEL CAUCA

Respetado (a) Señor (a)

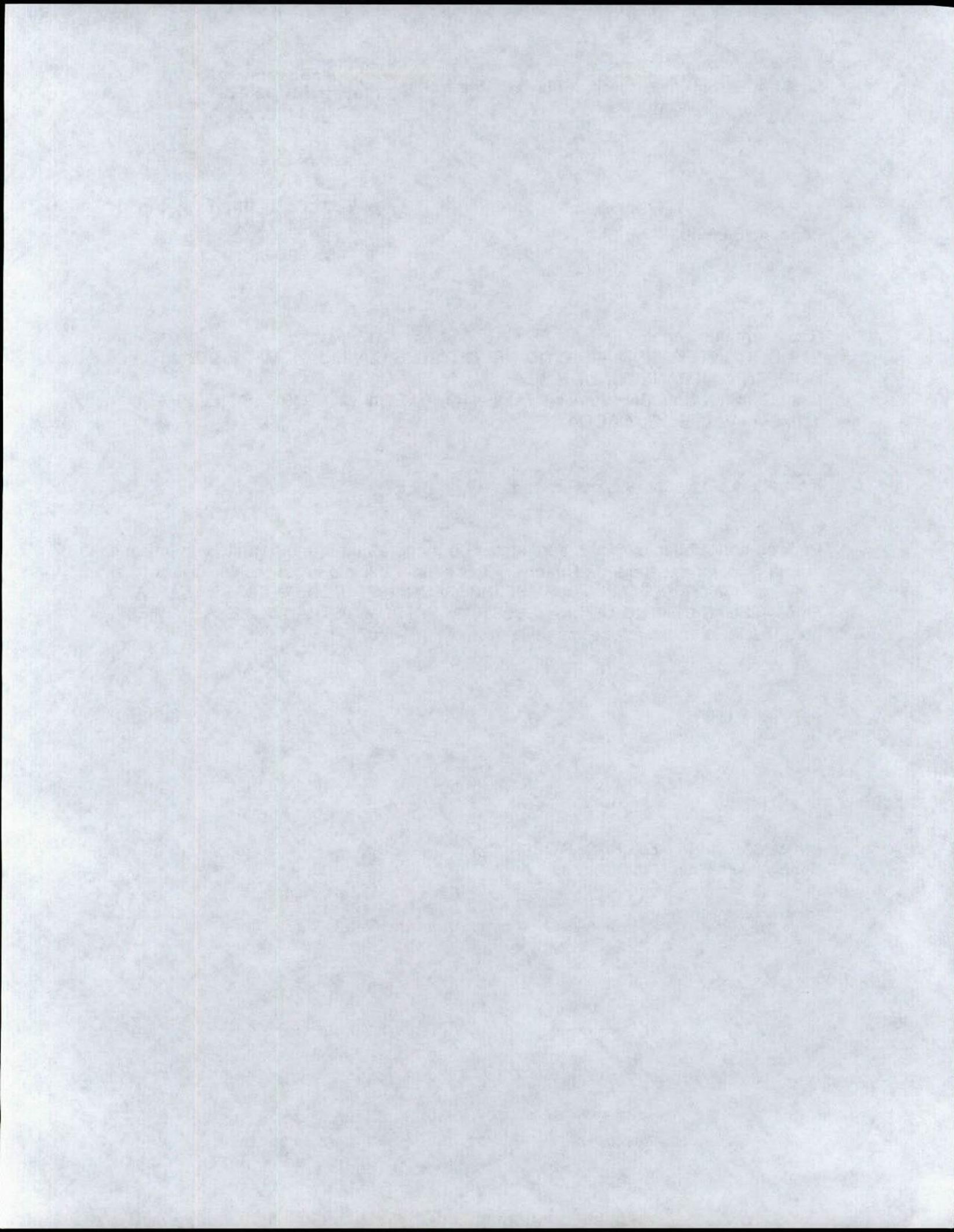
Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 12420 de 16/03/2018 POR LA CUAL SE INCORPORAN PRUEBAS Y CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHBULLA
Revisó: Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE



420

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. del

12420

16 MAR 2018

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 59560 del 17 de noviembre de 2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial CONDOR INTERANDINA DE TRANSPORTES S.C.A.MULTIEMPRESAS LTDA Y COMPANIA. - TRANSCONDOR S.C.A. identificada con NIT. 8919022856.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE
AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9, del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; numeral 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001, Artículo 2.2.1.6.1.2 del Decreto 1079 del 2015, Ley 336 de 1996, Ley 1437 de 2011, Ley 1564 de 2012 y

CONSIDERANDO

1. La Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte mediante Resolución No. 59560 del 17 de noviembre de 2017 ordenó abrir investigación administrativa contra la empresa CONDOR INTERANDINA DE TRANSPORTES S.C.A.MULTIEMPRESAS LTDA Y COMPANIA. - TRANSCONDOR S.C.A., con base en el informe único de infracción al transporte No. 0022619 del 28 de julio de 2016, por transgredir presuntamente los literales d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, por transgredir presuntamente el código de infracción 587, que indica "Cuando se compruebe la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del vehículo y sólo por el tiempo requerido para clarificar los hechos" del artículo 1° de la Resolución 10800 de 2003, en concordancia con el código 518, esto es, "Permitir la prestación del servicio sin llevar el Extracto del Contrato".
2. Dicho acto administrativo quedó notificado por aviso el 7 de diciembre de 2017.
3. Garantizando los derechos al debido proceso, de contradicción y defensa, verificadas las bases de datos de gestión documental de la entidad, se evidenció que en el término otorgado establecido en el artículo 4 de la Resolución que dio inicio a esta investigación la investigada no presentó descargos ni solicitó pruebas.
4. En el marco de lo expuesto y en ejercicio de su potestad, el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), ha señalado:

AUTO No.

Del

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 59560 del 17 de noviembre de 2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial CONDOR INTERANDINA DE TRANSPORTES S.C.A. MULTIEMPRESAS LTDA Y COMPANIA. - TRANSCONDOR S.C.A. identificada con NIT. 8919022856.

"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".

Lo anterior significa que para determinar si procede el decreto de las pruebas propuestas por las partes, el juez debe analizar si éstas cumplen con los requisitos legales, esto es, con los requisitos de conducencia, pertinencia, utilidad y legalidad. La conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con el litigio, la utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no esté suficientemente acreditado con otra. Finalmente, las pruebas, además de tener las características mencionadas, deben estar permitidas por la ley" (Subrayado fuera del Texto)

Luego, teniendo en cuenta las pruebas que obran en el expediente y al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto por el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, y de los artículos 40 y 47 de la Ley 1437 de 2011, es necesario referirnos en los siguientes términos:

5. Incorporar y dársele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas Documentales:

5.1 Informe Único de Infracción al Transporte No. 0022619 del 28 de julio de 2016.

6. Práctica de pruebas adicionales y de oficio:

Para el Despacho las pruebas incorporadas en el presente proveído, se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que conlleve a la verdad real o material, en otras palabras, que generan convencimiento en el operador jurídico. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte, que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo en el actual procedimiento administrativo sancionatorio, la cual será en lo que a Derecho corresponda.

Finalmente y en atención a que este Despacho consideró que no se requiere la práctica de pruebas adicionales, por cuanto que con las obrantes en el expediente son suficientes para continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio, en virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 48¹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso

¹Artículo 48. Período probatorio. Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.

Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.

12420

16 MAR 2018

AUTO No.

Del

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 59560 del 17 de noviembre de 2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial CONDOR INTERANDINA DE TRANSPORTES S.C.A.MULTIEMPRESAS LTDA Y COMPANIA. - TRANSCONDOR S.C.A. identificada con NIT. 8919022856.

Administrativo, se cierra el periodo probatorio y se corre traslado a la sociedad investigada, por un término de diez (10) días, para que presente los alegatos de conclusión respectivos.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORESE y désele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas:

1. Informe Único de Infracción al Transporte – IUIT No. 0022619 del 28 de julio de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente auto por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor CONDOR INTERANDINA DE TRANSPORTES S.C.A.MULTIEMPRESAS LTDA Y COMPANIA. - TRANSCONDOR S.C.A. identificada con NIT. 8919022856, ubicada en la CL 34AN NRO. 2BN-120 APTO 101 ED. TORRES DEL PRADO, de la ciudad de YUMBO - VALLE DEL CAUCA, de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Una vez surtida la respectiva Comunicación, remítase copia de las mismas al Grupo de Investigaciones a Informes Únicos de Infracción al Transporte – IUIT- de la Delegada de tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre en el expediente.

ARTÍCULO TERCERO: CORRER TRASLADO a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor CONDOR INTERANDINA DE TRANSPORTES S.C.A.MULTIEMPRESAS LTDA Y COMPANIA. - TRANSCONDOR S.C.A., identificada con NIT. 8919022856, para que presente alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a partir de la Comunicación de la presente resolución.

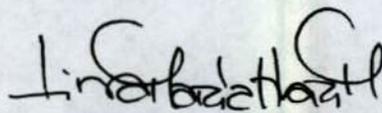
ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede Recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en la ciudad de Bogotá D.C. a los

12420

16 MAR 2018

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyecto: Solmeyrs Santiago Diaz - Abogada Contratista
Revisó: Andrea Forero Moreno - Abogada Contratista
Aprobó: Carlos Andrés Álvarez Muñetón - Coordinador Grupo IUIT

AM c

RE W.S. c



CAMARA DE COMERCIO DE BUGA
CONDOR INTERANDINA DE TRANSPORTES S.C.A.-MULTIEMPRESAS LTDA Y COMPANIA.- TRANSCONDOR S.C.A.
Fecha expedición: 2018/02/23 - 15:10:23 **** Recibo No. S000009115 **** Num. Operación. 90-RUE-20180223-0028

*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN XRWMTEduEU

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

**** LA MATRÍCULA MERCANTIL SE ENCUENTRA CANCELADA ****

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: CONDOR INTERANDINA DE TRANSPORTES S.C.A.-MULTIEMPRESAS LTDA Y COMPANIA.-
TRANSCONDOR S.C.A.
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD COMANDITA POR ACCIONES
CATEGORÍA: PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT: 891902285-6
DOMICILIO: BUGA

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO: 4116
FECHA DE MATRÍCULA: JULIO 31 DE 1978
ULTIMO AÑO RENOVADO: 2017
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA: DICIEMBRE 21 DE 2017
ACTIVO TOTAL: 241,000,000.00
GRUPO NIIF: 4.- GRUPO III - MICROEMPRESAS

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL: CRA. 8 NRO. 14 42
MUNICIPIO / DOMICILIO: 76111 - BUGA
TELÉFONO COMERCIAL 1: 3743435
TELÉFONO COMERCIAL 2: 3128430586
TELÉFONO COMERCIAL 3: NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO: transcondor2011@hotmail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL: CL 34AN NRO. 2BN-120 APTO 101 ED. TORRES DEL PRADO
MUNICIPIO: 76892 - YUMBO
TELÉFONO 1: 3743435
TELÉFONO 2: 3128430587
CORREO ELECTRÓNICO: transcondor2011@hotmail.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL: H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 1015 DEL 27 DE JULIO DE 1978 DE LA NOTARIA SEGUNDA DE BUGA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1915 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 31 DE JULIO DE 1978, SE INSCRIBE: LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURÍDICA DENOMINADA CONDOR INTERANDINA DE TRANSPORTES, TRANSCONDOR S.C. VILLEGAS DE VACAFLOR & COMPANIA .

CERTIFICA - RELACION DE NOMBRES QUE HA TENIDO



CAMARA DE COMERCIO DE BUGA
CONDOR INTERANDINA DE TRANSPORTES S.C.A.-MULTIEMPRESAS LTDA Y COMPANIA.- TRANSCONDOR S.C.A.
Fecha expedición: 2018/02/23 - 15:10:23 **** Recibo No. S000009115 **** Num. Operación. 90-RUE-20180223-0028

*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN XRWMTEdueU

QUE LA PERSONA JURÍDICA HA TENIDO LOS SIGUIENTES NOMBRES O RAZONES SOCIALES

- 1) CONDOR INTERANDINA DE TRANSPORTES, TRANSCONDOR S.C. VILLEGAS DE VACAFLOR & COMPANIA
- 2) CONDOR INTERANDINA DE TRANSPORTES S.C. MULTIEMPRESAS LIMITA A & COMPANIA TRANSCONDOR S.C.
- Actual.) CONDOR INTERANDINA DE TRANSPORTES S.C.A.-MULTIEMPRESAS LTDA Y COMPANIA.- TRANSCONDOR S.C.A.

CERTIFICA - CAMBIOS DE NOMBRE O RAZON SOCIAL

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 1217 DEL 24 DE OCTUBRE DE 1984 SUSCRITO POR NOTARIA PRIMERA DE BUGA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 4247 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 24 DE OCTUBRE DE 1984, LA PERSONA JURIDICA CAMBIO SU NOMBRE DE CONDOR INTERANDINA DE TRANSPORTES, TRANSCONDOR S.C. VILLEGAS DE VACAFLOR & COMPANIA POR CONDOR INTERANDINA DE TRANSPORTES S.C. MULTIEMPRESAS LIMITA A & COMPANIA TRANSCONDOR S.C.

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 6030 DEL 15 DE AGOSTO DE 1996 SUSCRITO POR NOTARIA DECIMA DE CALI, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 8982 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 27 DE AGOSTO DE 1996, LA PERSONA JURIDICA CAMBIO SU NOMBRE DE CONDOR INTERANDINA DE TRANSPORTES S.C. MULTIEMPRESAS LIMITA A & COMPANIA TRANSCONDOR S.C. POR CONDOR INTERANDINA DE TRANSPORTES S.C.A.-MULTIEMPRESAS LTDA Y COMPANIA.- TRANSCONDOR S.C.A.

CERTIFICA - TRANSFORMACIONES / CONVERSIONES

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 6030 DEL 15 DE AGOSTO DE 1996 DE LA NOTARIA DECIMA DE CALI, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 8982 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 27 DE AGOSTO DE 1996, SE INSCRIBE LA TRANSFORMACION : TRANSFORMACION DE SOCIEDADES COMERCIALES ENTE JURIDICO ANTERIOR : Sociedad Comandita Simple ENTE JURIDICO ACTUAL : Sociedad Comandita por acciones

CERTIFICA - DISOLUCIÓN

POR ACTA NÚMERO 18 DEL 24 DE NOVIEMBRE DE 2017 DE LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 3473 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 21 DE DICIEMBRE DE 2017, SE DECRETÓ : DISOLUCION

CERTIFICA - LIQUIDACIÓN

POR ACTA NÚMERO 19 DEL 05 DE FEBRERO DE 2018 DE LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 9557 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 06 DE FEBRERO DE 2018, SE DECRETÓ : LIQUIDACION

CERTIFICA - ESTADO DE LA MATRICULA MERCANTIL

LA MATRICULA SE ENCUENTRA CANCELADA EN EL REGISTRO PÚBLICO MERCANTIL A PARTIR DEL 06 de febrero de 2018

CERTIFICA - CANCELACIÓN

POR ACTA NÚMERO 19 DEL 05 DE FEBRERO DE 2018 DE LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 82630 DEL LIBRO XV DEL REGISTRO MERCANTIL EL 06 DE FEBRERO DE 2018, SE INSCRIBE : CANCELACION MATRICULA PERSONA JURIDICA

CERTIFICA - REFORMAS

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Mi. No. Rec. Mensaje Express: 000007 del 09/7/11

472
Servicios Postales
Nichols S.A.
NIT 900 002517-9
D.G. 25 0 95 A 95
Línea Nat. 01 8000 111 210

REMITENTE

Nombre/Razón Social:
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTES -
PUERTOS Y TRANSPORTES
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 B.
la sociedad

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 111311395

Envío: RN924534517CO

DESTINATARIO

Nombre/Razón Social:
CONDOR INTERAMERICANA DE
TRANSPORTES S.C.A.

Dirección: CALLE 34 A N No 2 B1
TORRES DE
APARTAMENTO 101 EDIFICIO

Ciudad: YUMBO

Departamento: VALLE DEL CA

Código Postal:

Fecha Pre-Admisión:
23/03/2018 15:33:19

Mi. No. Rec. Mensaje Express: 000007 del 09/7/11

Mi. No. Rec. Mensaje Express: 000007 del 09/7/11

472 Motivos de Devolución		1 2	Desconocido	1 2	No Notificado
<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/> Dirección Errada	1 2	Rehusado	1 2	No Contactado
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/> No Rasca	1 2	Cerrado	1 2	Aperturado Cerrado
		1 2	Fallido	1 2	Fuera
Fecha:		29 MAR 2018			
Nombre del Distribuidor:		Gerardo Soto			
C.C.:		Número del Documento:			
Cant. de Distribución:		Código de Distribución:			
Observaciones:		Observaciones:			

Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.
Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615
www.supetransporte.gov.co

